ACTA MODIFICATORIA No. 3 AL CONTRATO No. CMA-CARDIQUE-005-2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE Y EL CONSORCIO ACUIFEROS ISLA FUERTE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242.953 expedida en Magangué (Bolívar), Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, y quien para efectos de este documento en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, **CONSORCIO ACUIFEROS ISLA FUERTE**, identificado con NIT No. 901.958.269-4 representado legalmente por la señora **LILIANA MARGARITA VERGARA CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.534.912 expedida en Soledad (Atlántico), quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA** por otra parte, hemos acordado suscribir el presente Acta Modificatoria No. 3 al Contrato No. CMA-CARDIQUE-005-2025, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, de acuerdo con lo previsto en los estudios y documentos previos publicados en la plataforma SECOP II, justificó la necesidad de CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRÁMAS PRIORIZADOS PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO EN EL SISTEMA DE ACUÍFEROS DE ISLA FUERTE.

2. Que el contrato de la referencia se tramitó a través de la modalidad de Concurso de Méritos y su valor asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS ($2.949.908.790,05) M/CTE, incluido IVA, con un plazo de ejecución de once (11) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, esto es, 15 de julio de 2025.

3. Que para garantizar la financiación del contrato, el Consejo Directivo de la Entidad autorizó el comprometimiento de vigencias futuras mediante Acuerdo No. 005 del 3 de abril de 2025, distribuidas así: la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($979.894.919) M/CTE con cargo a la vigencia 2025, y la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($1.970.013.871,06) M/CTE con cargo a la vigencia 2026.

4. Que CARDIQUE y el CONSORCIO ACUIFEROS ISLA FUERTE suscribieron Acta Modificatoria No. 1, en la cual se reconoció la modificación del Representante Legal del Consorcio realizada a través de Otrosí No. 1 al Acuerdo de Conformación del Consorcio, estableciéndose como representante legal a la señora LILIANA MARGARITA VERGARA CHARRIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.534.912 expedida en Soledad (Atlántico).

5. Que posteriormente las partes suscribieron el Acta Modificatoria No. 2, mediante la cual se modificó la cláusula cuarta del clausulado contractual, relativa a la forma de pago inicialmente pactada, con el propósito de ajustar el flujo de desembolsos a la disponibilidad presupuestal y de recursos correspondiente a la vigencia 2025.

6. Que mediante memorando interno de fecha 8 de mayo de 2026, el Ing. Gustavo Calderón Carrascal, en calidad de supervisor del contrato, presentó al Director General de la Entidad solicitud de modificación contractual relacionada con el orden de entrega, cobro y pago de los Productos No. 3 (L-02-02) y No. 4 (L-02-01), con fundamento en la "Nota Técnica de Justificación – Modificación en el Orden de Entrega de Productos" allegada por el contratista, evaluada por la supervisión contractual*, y descrita en los siguientes términos:*

 "(…) De conformidad con lo expuesto en la reunión de seguimiento adelantada el día 7 de mayo de 2026, y con fundamento en la "Nota Técnica de Justificación – Modificación en el Orden de Entrega de Productos", allegada por el contratista y evaluada por esta supervisión, se considera procedente autorizar el intercambio en el orden de cobro y pago entre el Producto No. 3 (L-02-02) y el Producto No. 4 (L-02-01), de manera que el Producto No. 4 sea presentado, revisado, evaluado y pagado con anterioridad al Producto No. 3.

 La solicitud encuentra sustento en razones de carácter técnico debidamente desarrolladas en el documento soporte, en el cual se evidencia que el Producto No. 3, correspondiente al diseño definitivo del sistema piloto de recarga artificial del acuífero de Isla Fuerte, requiere contar con información hidrometeorológica e hidrogeológica con suficiente resolución temporal, indispensable para garantizar la adecuada calibración y validación de los modelos técnicos asociados al diseño, circunstancia que exige la consolidación de un ciclo hidrológico representativo.

 En contraste, el Producto No. 4, correspondiente al diseño del sistema de recolección de agua lluvia, no depende de la información instrumentada requerida para el desarrollo del Producto No. 3, razón por la cual puede ser estructurado, presentado y entregado dentro de los plazos contractuales inicialmente previstos, sin que exista restricción técnica para ello.

 En ese sentido, la modificación propuesta obedece exclusivamente a criterios de optimización técnica y secuencial de los entregables contractuales, sin que ello implique alteración del objeto contractual, modificación del valor del contrato, afectación de las condiciones esenciales pactadas o variación en el alcance técnico de los productos establecidos (…)"

7. Que, con fundamento en las consideraciones técnicas expuestas por la supervisión y en atención a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual y la correcta programación financiera del contrato, resulta procedente modificar la forma de pago y el orden de presentación de los productos anteriormente referidos, en armonía con las apropiaciones presupuestales y compromisos autorizados.

8. Que, en relación al marco normativo de la contratación estatal, existen las condiciones para dar trámite y aprobación a la solicitud de modificación del contrato No. CMA-CARDIQUE-005-2025, teniendo en cuenta que no genera un desequilibrio financiero ni deriva en reconocimiento

económico alguno al contratista, límite establecido por el legislador para garantizar la transparencia; Igualmente, no se altera el objetivo general o específicos, ni se altera sustancialmente el alcance, por tanto, no se transforma el objeto del contrato, por lo que el modificatorio se encuentra alineado con el principio y deber de planeación de las entidades estatales.

9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"(...). En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...) "*

10. Que, en atención a la solicitud presentada por el contratista, al concepto favorable emitido por la supervisión y a la autorización impartida por el Director General de la Entidad en calidad de ordenador del gasto, se elaboraron los estudios previos que sustentan la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la presente modificación al Contrato No. CMA-CARDIQUE-005-2025 cuyo objeto es CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS PRIORIZADOS PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO EN EL SISTEMA DE ACUÍFEROS DE ISLA FUERTE.

11. Que en mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL ACTA MODIFICATORIA: Modificar la cláusula cuarta del clausulado anexo al contrato electrónico No. CMA-CARDIQUE-005-2025, relacionada con la forma de pago, específicamente en lo concerniente al orden de presentación, revisión, aprobación y pago de los Productos No. 3 (L-02-02) y No. 4 (L-02-01), la cual quedará así:

"(...)

FORMA DE PAGO	ENTREGA DE PRODUCTOS SEGÚN OFERTA ECONOMICA DEL CONTRATISTA	VALOR MAXIMO A COBRAR (IVA 19% INCLUIDO)
Pago 1	Aprobación del producto 1	$ 469.789.687,50
Pago 2	Aprobación del 41,26 % del producto 2	$ 510.105.231.50
Pago 3	Aprobación del 58,74 % del producto 2	$ 726.140.965
Pago 4	**Aprobación del producto 4**	**$ 339.712.572,5**
Pago 5	**Aprobación del producto 3**	**$ 590.235.835**
Pago 6	**Aprobación del producto 5 y Liquidación del contrato**	**$ 313.924.499**
	TOTAL, VALOR DE CONTRATO	**$ 2.949.908.790,50**

(...)".

ACTA MODIFICATORIA No. 3 AL CONTRATO No. CMA-CARDIQUE-005-2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE Y EL CONSORCIO ACUIFEROS ISLA FUERTE

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás condiciones y requisitos pactados en el contrato de consultoría No. CMA-CARDIQUE-005-2025 que no fueron modificados por el presente contrato modificatorio No. 3, continúan vigentes en su integridad.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral de la presente acta modificatoria No. 3 al contrato de consultoría No. CMA-CARDIQUE-005-2025, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Alcance a los estudios y documentos previos, b) Nota técnica de justificación – Modificación en el orden de entrega de productos, como soporte de la presente solicitud, c) Memorando Interno de fecha 8 de mayo de 2026, suscrito por el Supervisor.

CLAUSULA QUINTA - FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II): Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido de la presente Acta Modificatoria No. 3 al anexo al contrato electrónico identificado con el consecutivo de SECOP II No. CMA-CARDIQUE-005-2025 y sus documentos adjuntos, con la aceptación de éste a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. El contrato y el presente anexo se entenderán firmado con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Sofía Puello Ochoa	Contratista – Área de Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado - Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			